

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 08-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, le informo que, se encuentra pendiente de resolver lo atinente a los honorarios definitivos de la secuestre, lo cual fue solicitado por la misma mediante memorial que allegó durante el tiempo que el proceso estuvo en segunda instancia. Así mismo, para su conocimiento se deja en el expediente relación a la fecha de títulos pendientes de pago que fueron consignados para este proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 977  
**Proceso:** Venta de bien Común  
**Demandante:** Lady Johana Cuervo  
**Demandado:** Humberto Montegranario  
**Radicación:** 765204003005-2018-00485-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, en efecto la Dra. Heybar Adiel Cifuentes, quien ha actuado como secuestre en este proceso solicitó la fijación de honorarios por su gestión.

Al respecto cabe precisar que, si bien es cierto, el 13 de noviembre de 2019 se procedió a la entrega del bien que fue objeto de su labor a la parte que le fue adjudicado, también es cierto que, para proceder a la fijación de honorarios definitiva, se hace necesario previamente verificar las cuentas rendidas por la misma y así poder fijar una remuneración que sea proporcional a su desempeño. Para el mencionado efecto, el Despacho una vez revisadas los informes presentados, considera necesario que se realicen las aclaraciones que se pasan a precisar:

1.- Se aporten los contratos de los empleados respecto de quienes mes a mes se reportan pagos diarios por su labor, para de esta manera establecer con claridad el sustento del valor que se descuenta por pago a cada uno de ellos por su mano de obra. De igual manera, la constancia de pago por la prestación de sus servicios, desde el momento que se secuestró el inmueble hasta la fecha de su adjudicación, es decir, del 16 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2019.

2.- Se aporten los soportes o constancias de cada uno de los ingresos que se reportan en las cuentas rendidas, esto es, copias de los recibos de parqueadero de carros, motos y mensualidades, desde el momento que se secuestró el inmueble hasta la fecha de su adjudicación, es decir, del 16 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2019.

3.- Se aporten los soportes o constancias de cada uno de los egresos que se reportan en las cuentas rendidas, esto es, copias de los que se discrimina bajo denominaciones a saber: impuestos, energía, acueducto, papelería; previsión de imprevistos; viáticos; almuerzos, refrigerios, entre otros, desde el momento que se secuestró el inmueble hasta la fecha de su adjudicación, es decir, del 16 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2019. De igual manera se aclaré, ¿porque se reportan los valores de previsión de imprevistos; almuerzos, refrigerios como egresos del parqueadero?

4.- Se observan en el expediente informes de rendición de cuentas de su labor desde 16 de marzo de 2019 (día siguiente al que fue designada) hasta el 16 de junio de 2019, no obstante, del 17 de junio al 25 de octubre de 2019 (data en que se adjudicó el bien) no se rindió cuenta alguna de su labor, por lo que deberá allegar los respectivos informes.

5.- Revisadas las consignaciones que obran en el Banco Agrario por cuenta de este proceso se evidencia que las mismas van desde el 05 de abril de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, empero la adjudicación del bien se surtió el 25 de octubre de 2019, por lo que se requiere la respectiva aclaración.

6.- Se aclare e informe si las sumas consignadas a ordenes de la cuenta del Despacho en el Banco Agrario, son previo descuento de lo que le correspondía al demandado y administrador del parqueadero, señor Humberto Montegranario, y de ser así, ¿aclare cuál fue el motivo o argumento por el cual no consignó al Despacho la totalidad de la suma de dinero que estaba bajo su custodia, sino que realizó distribución de dineros por su cuenta?.

Así las cosas, en aras de la claridad, de poder valorar la labor realizada por la secuestre, y con el fin de fijar el monto de su remuneración, se hace necesario que responda los interrogantes realizados y allegué la información requerida.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dra. Heybar Adiola Cifuentes, en su calidad de auxiliar de la justicia secuestre en este proceso, para que realice las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído, advirtiéndole que, la no contestación de las mismas le hará acreedora a las consecuencias de Ley respecto de la gestión que se le encomendó. Por Secretaría Oficiése.

**SEGUNDO:** una vez aclarado lo anterior, se decidirá sobre la fijación de honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5ac38df0de23aa9584568163cc8fd9682bff0d3428e52e5eaecf249066c029**

Documento generado en 09/06/2021 03:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**